

2126-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las once horas con cuarenta y ocho minutos del veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón OROTINA de la provincia ALAJUELA, dentro del proceso de transformación de escala provincial a escala nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido NUESTRO PUEBLO celebró el día once de junio de dos mil veintiuno, de manera virtual, la asamblea del cantón de OROTINA, de la provincia de ALAJUELA, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración y en la cual se designó a los miembros del comité ejecutivo, fiscalía y delegaciones territoriales cantonales.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN OROTINA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
109010749	CRISTIAN ANTONIO VENEGAS CHAVES	PRESIDENTE PROPIETARIO
603460071	HELLEN CRISTINA JIMENEZ VENEGAS	SECRETARIO PROPIETARIO
604780569	JUAN ANDRES GUERRERO VENEGAS	TESORERO PROPIETARIO
110210293	KATYA ESPINOZA MONTERO	PRESIDENTE SUPLENTE
111460984	DANIEL ARCE GOMEZ	SECRETARIO SUPLENTE
205330106	SANDRA VENEGAS CHAVES	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
109010749	CRISTIAN ANTONIO VENEGAS CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
603460071	HELLEN CRISTINA JIMENEZ VENEGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
604780569	JUAN ANDRES GUERRERO VENEGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
205330106	SANDRA VENEGAS CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
117540704	SOFIA DE LOS ANGELES VENEGAS CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto a Olga Martha Ortega Quintanilla, cédula de identidad n.º 204850834, ni a Maribel Matamoros Arias, cédula de identidad n.º 206660895, designadas como fiscal propietaria y fiscal suplente, respectivamente, dado que, consultado el *Sistema Integrado de Información Civil-Electoral (SINCE)*, se constató que dichas personas no cumplen con el requisito de inscripción electoral, al encontrarse su domicilio electoral en el cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela.

En ese sentido, se hace ver que el Tribunal Supremo de Elecciones, en resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, advirtió lo siguiente:

*“(...) Al igual que en el caso de los delegados, la articulación de intereses regionales que descansa en las manos del órgano ejecutivo [...] se desnaturalizaría si quienes detentan esos cargos **no tienen un arraigo electoral en la circunscripción respectiva**. (el énfasis es suplido).*

Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción. (...)”

VII. Sobre el dimensionamiento de lo dispuesto en el considerando VI, punto 2. *Con la finalidad de evitar un innecesario desequilibrio funcional a los partidos políticos que ya hubieren iniciado sus procesos de renovación de estructuras, este tribunal dimensiona los efectos de lo dispuesto en el punto 2 del considerando anterior y dispone que únicamente quedan a salvo los nombramientos ya acreditados por el DRPP. (...)”, (el resaltado es propio).*

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la nómina de fiscales no cumple con el principio de paridad, preceptuado en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, al haber sido designadas dos mujeres.

En razón de lo expuesto, la agrupación política deberá convocar una nueva asamblea en el cantón de Orotina para designar los cargos de fiscal propietario y fiscal suplente. Las designaciones por realizar, deberán cumplir con el principio de paridad antes referido y con el requisito de inscripción electoral, por lo tanto los nombramientos deberán recaer

necesariamente en dos personas de sexo opuesto, con domicilio establecido en dicho cantón, según lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular N.º DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, en relación con los alcances de la resolución antes citada.

Se recuerda que de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de referencia y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/ndrm/jfg/ach
C.: Exp. n.º 260-2018, partido NUESTRO PUEBLO
Ref., No.: 10337, 11136, 9242-**2021**